



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de octubre de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 662

RADICADO N° 2022-00288-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por MAGNOLIA MENA BARRIENTOS en contra de PELETIZADOS Y RECUPERADOS S.A.S., JUAN FELIPE PALACIO AGUILAR, ANY JULIETH GALLO GUARÍN y ANAYIBE SERRATE MUÑOZ, se procede a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio a la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada reportado en el certificado de Existencia y Representación Legal allegado con el escrito de demanda y que corresponde a rypdeantioquia@gmail.com

Se reconocerá personería para la representación de la demandante al abogado ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA con CC. 98.627.109 y T.P 96.446 del C.S de la J.,

en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

De igual forma, acorde el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por MAGNOLIA MENA BARRIENTOS en contra de PELETIZADOS Y RECUPERADOS S.A.S., JUAN FELIPE PALACIO AGUILAR, ANY JULIETH GALLO GUARÍN y ANAYIBE SERRATE MUÑOZ, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de la demandante al abogado ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA con CC. 98.627.109 y T.P 96.446 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 170

Hoy 07 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e0f59e355b0b35a2573cd636b055aa6bc35b534d6e2988b056493c457d661a**

Documento generado en 07/10/2022 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>